

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 1º. Establécese , a partir del mes de julio de 2024, para el Tramo I de las prestaciones establecidas en los incisos a) y c) del artículo 6º de la ley 24.714 un monto equivalente al vigente para las prestaciones i) y j) del artículo 6º de la ley 24.714.

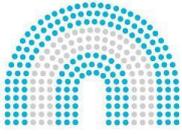
Asimismo, la prestación definida en el inciso b) (Asignación por hijo con Discapacidad para trabajadores registrados) será idéntica a la vigente para a la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social.

Los tres tramos restantes, deberán mantener la proporcionalidad vigente respecto del haber del tramo I por zona, tal como lo establece el Decreto 1245/96.

ARTÍCULO 2º. Establécese, a partir del mes de julio de 2024 para el Tramo I de la prestación establecida en el inciso b) del artículo 6º de la ley 24.714 un monto equivalente al vigente para la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social. Los dos tramos restantes, deberán mantener la proporcionalidad vigente respecto del haber del tramo I por zona, tal como lo establece el Decreto 1245/96.

ARTÍCULO 3º. Queda establecido que las equivalencias prescriptas en los artículos 1º y 2º de la presente ley deberán preservarse en el caso de aplicarse cualquier aumento de suma fija, incremento porcentual, bonos o cualquier otra transferencia dineraria; de modo de no afectar la igualdad de derechos de los niños, niñas y adolescentes cubiertos por el Régimen de Asignaciones Familiares.

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el propósito de presentar para su consideración un Proyecto de Ley destinado a definir y actualizar los montos de las asignaciones familiares establecidas en la Ley 24.714.

Actualmente, rige en nuestro país el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley 24.714 de 1996.

Este instituto está compuesto por cuatro subsistemas:

a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley.

a') Un subsistema contributivo de aplicación a las personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la presente Ley. (Inciso sustituido por art. 13 del Decreto N° 840/2020 B.O. 4/11/2020. Ver aplicación art. 17 del Decreto de referencia)

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241. (Inciso sustituido por art. 18 de la Ley N° 27.260 B.O. 22/7/2016. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)



c) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal. (Inciso sustituido por art. 1° del Decreto N° 446/2011 B.O. 19/4/2011).

Según cifras oficiales (SIEMPRO, 2024)¹, cuatro millones de niños, niñas y adolescentes están alcanzados por la AUH y cinco millones están incluidos en los demás subsistemas.

La actual administración del PEN, ha establecido mediante decreto 117/2023 la duplicación del monto vigente de la AUH, AUE y AUD para la protección social mientras dejó a los otros cinco millones de menores con sus AAFF sometidas al régimen de movilidad jubilatoria.

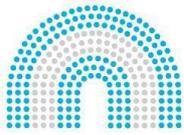
Esto resulta en una clara discriminación contra los menores que están a cargo de trabajadores registrados de bajos ingresos y/o jubilados y pensionados. Tal es la situación que actualmente el monto de la AUH de protección social, duplica a de las asignaciones familiares.

Si se compara la ejecución presupuestaria del Programa 19 de ANSES, Asignaciones Familiares en términos reales (deflactados por IPC) se observa el problema con claridad.

1

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resumen_indicadores_y_programas_sociales_al_31_de_mayo.pdf

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



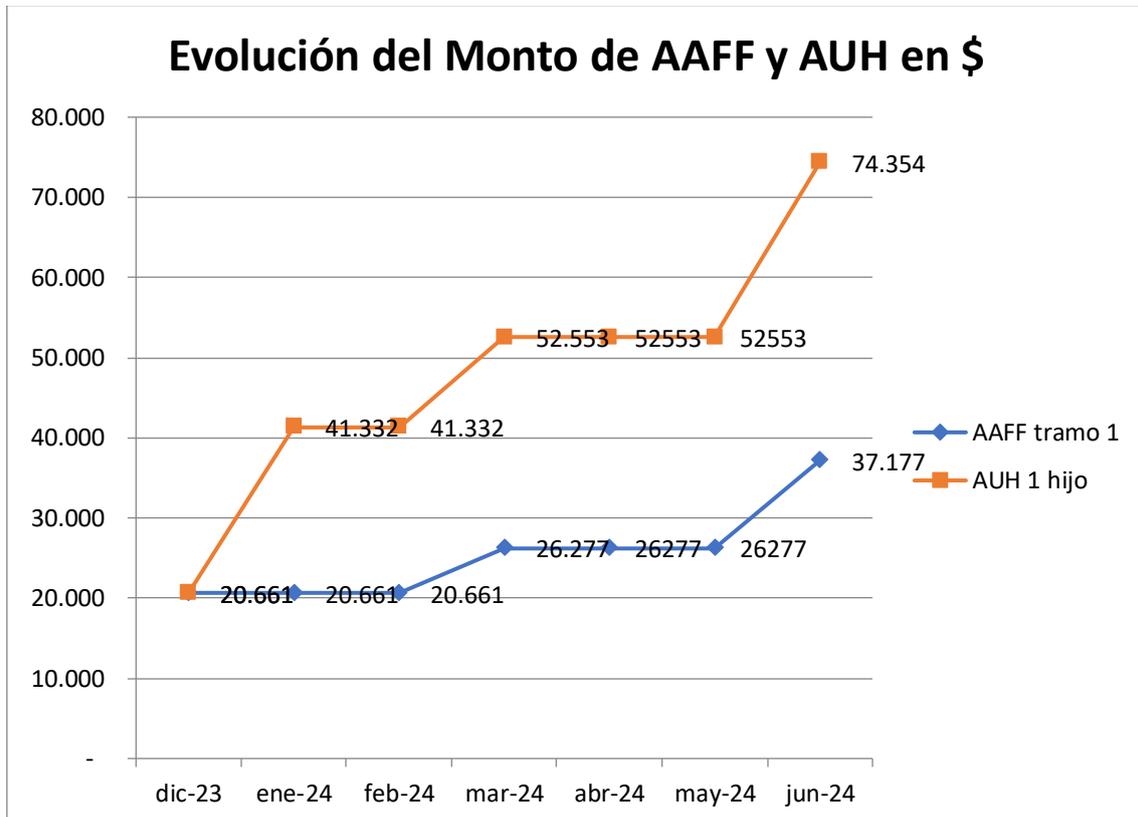
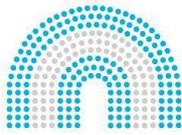
Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

Ejecución presupuestaria enero-mayo 2023/24 en millones de \$ de mayo 2024

	2023	2024	Diferencia %
Asignación Universal para Protección Social (PPG) (NNA) (DIS)	1.060.619	1.174.745	10,8
Asignaciones Familiares Activos (NNA) (DIS)	853.144	631.477	- 26,0
Asignaciones Familiares Pasivos (NNA) (DIS)	303.125	218.204	- 28,0
Asignaciones Familiares Sector Público Nacional (NNA) (DIS)	28.134	30.492	8,4
Total general	2.245.022	2.054.918	- 8,5

Fuente: Elaboración propia con datos de Presupuesto Abierto e INDEC

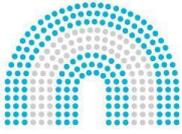
En términos reales, las partidas para las asignaciones familiares se redujeron en un 8,5%. El incremento real de 10,8% observado en el subsistema de Protección Social (AUH) no llega a compensar el descenso de las partidas de las AAFP de los pasivos y los trabajadores registrados, del 28% y el 26% respectivamente.



Todo esto implica que la inversión social en las asignaciones familiares se redujo en términos agregados y que el incremento de la AUH fue financiado con creces por los hijos de los trabajadores registrados de menores ingresos y los menores a cargo de jubilados y pensionados, que son los que cobran asignaciones familiares. Cinco millones de menores financiaron a los otros cuatro millones.

En este sentido y con el objeto de remediar esta inequidad, consideramos que es imperativo proceder a la actualización de las demás asignaciones familiares que sólo han ajustado por movilidad jubilatoria, quedando considerablemente por debajo de los valores actuales de la Asignación Universal por Hijo. Esta equiparación de las distintas prestaciones es esencial, considerando que todas ellas están dirigidas a los sectores más desprotegidos y vulnerables de nuestra sociedad.

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

Teniendo en cuenta que el Gobierno ha declarado la emergencia social mediante el DNU 70/2023, consideramos que una de las prioridades más urgentes es atender la situación de vulnerabilidad social, responsabilidad indelegable del Estado.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz